

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00338

Interlocutorio Nro. 512

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho, promovido por el señor DUVAN ALEXIS TORRES AGUDELO, en contra de la señora ANA DELIA ARISTIZABAL TORO en calidad de heredera determinada y de los herederos indeterminados de la extinta LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZABAL, de su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se allegará el registro civil de nacimiento de la extinta LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZABAL.
- ✚ Se integrará el contradictorio por pasiva con la progenitora de la extinta LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZABAL, indicándose su dirección, correo electrónico, teléfono, etc; y en el evento de haber fallecido se acreditará su defunción con el registro civil respectivo, o en el caso de estar viva deberán aportar el registro civil de nacimiento de la misma, donde se logre acreditar el parentesco.
- ✚ Se indicará si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión de la extinta LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZABAL, en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura

de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.

✚ Deberán indicar el valor comercial del bien a gravar.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fctc6bbc78d935a8f4ad7a74036cce74f2294040f4271787aa78c5273fe95f8b**

Documento generado en 30/06/2022 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>